JURDH	
JEMFA	
COMANDO FAC	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FUERZA AÉREA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 7 4 **DE 2012**

23 MAR. 2012

Por la cual se expide el reglamento del Casino de Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Articulo 29 del Decreto 1512 del 11 de Agosto de 2011, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1512 del 11 de Agosto de 2011, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones, determina en su articulo 29, que los Comandantes de Fuerza determinaran por medio de Tablas de Organización y Equipo, aprobadas por el Comando General de las Fuerzas Militares y por el Ministerio de Defensa Nacional, la composición y organización de los elementos integrantes del Comando General de las Fuerzas Militares y de cada una de las Fuerzas.

Que mediante Resolución No. 6109 del 01 de Diciembre de 2011 el Ministro de Defensa Nacional, aprobó la Disposición No. 046 de 11 de Octubre de 2011, expedida por el Comandante General de las Fuerzas Militares, mediante la cual se aprobó la Disposición No. 019 del 19 de Agosto de 2011, expedida por el Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, "Por la cual se reestructura la organización de las dependencias de la Fuerza Aérea y las respectivas Tablas de Organización y Equipo T.O.E.

RESUELVE:

TITULO I

CAPÍTULO ÚNICO

NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1°.- Expedir el reglamento del Casino Central de Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana.

ARTÍCULO 2°.- NATURALEZA JURÍDICA: La Instalación Militar del Casino Central de Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana, es un organismo desconcentrado que depende de la Jefatura de Desarrollo Humano de la Fuerza Aérea – Dirección de Familia y Bienestar, con fines exclusivamente de alojamiento, alimentación, deportivos,

recreativos, culturales y sociales del personal militar de la FAC, sin propósitos de lucro, ni animo de repartición de utilidades y/o bienes entre sus afiliados, pues unas y otros se destinarán siempre al mejor servicio de las finalidades que le son propias.

ARTÍCULO 3°.- DOMICILIO: El Casino Central de Suboficiales de la Fuerza Aérea colombiana tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la carrera 61 No. 96-02.

ARTÍCULO 4°.- FINALIDADES: Son finalidades entre otras las siguientes:

1. Prestar servicios de alojamiento, alimentación, deportivos, recreativos, culturales y sociales para sus Afiliados, en condiciones de seguridad.

2. Fomentar la realización de certámenes deportivos, recreativos y culturales, seminarios, eventos sociales y en general cualquier otra actividad tendiente a promover entre sus afiliados y beneficiarios relaciones interpersonales y sana recreación, en condiciones de seguridad.

PARÁGRAFO 1°.- Como quiera que los propósitos del Casino Central de Suboficiales de la FAC, están desprovistos de ánimo de lucro, cualquier superávit o utilidad, será obligatoriamente destinado a mejorar, incrementar y ampliar los servicios e infraestructura requerida para cumplir cabalmente las finalidades descritas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2°.- En las Instalaciones del Casino Central de Suboficiales FAC, no se podrá realizar ningún tipo de evento de carácter político o partidista. El Director tendrá amplias facultades para suspender la prestación de servicios cuando se tratare de eventos de tal naturaleza.

TITULO II

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONES, PATRIMONIO E INGRESOS Y CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5°.- MÁXIMA AUTORIDAD: El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, es la máxima autoridad para resolver los asuntos relacionados con el Casino Central de Suboficiales de la FAC.

ARTÍCULO 6°.- ADMINISTRACIÓN: El Casino Central de Suboficiales FAC tendrá un Director que será Suboficial de la Fuerza Aérea Colombiana en actividad, de grado Técnico Jefe y su nombramiento será hecho por el Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, para un periodo mínimo de dos (2) años, pudiendo ser ratificado para el periodo subsiguiente.

ARTÍCULO 7°.- JUNTA DIRECTIVA.- El Casino Central de Suboficiales FAC tendrá una Junta Directiva la cual estará compuesta por (07) siete miembros con Voz y Voto, que desempeñaran específicamente los siguientes cargos:

1. El Jefe de la Jefatura de Desarrollo Humano de COFAC quien actúa como presidente de la Junta Directiva.
2. El Director de la Dirección de Familia y Bienestar del Comando de la Fuerza Aérea.

3. El Jefe del Departamento Financiero del Comando de la Fuerza Aérea.
4. El Jefe de Comando del Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, por derecho propio.
5. Un representante de los suboficiales del Cuerpo Técnico Aeronáutico que será el Jefe de Comando más antiguo de dicho cuerpo, que se encuentre en la guarnición de Bogotá.
6. Un representante de los suboficiales del Cuerpo de Seguridad y Defensa de Bases Aéreas que será el Jefe de Comando más antiguo de dicho cuerpo que se encuentre en la guarnición de Bogotá.
7. Un representante de los Afiliados Efectivos que será por derecho propio el Presidente y Representante legal de ASURFAC. o, su suplente en caso de ausencia.

PARÁGRAFO 1°.- El Comandante de la Fuerza Aérea será presidente Honorario de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2°.- El cargo de miembro de la Junta Directiva es adhonorem y su aceptación es obligatoria.

PARÁGRAFO 3°.- El Director del Casino Central de Suboficiales de la FAC y el Subdirector, asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto; el Subdirector se desempeñara como Secretario.

CAPITULO II

FUNCIONES

ARTÍCULO 8°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Formular las políticas para el mejoramiento continuo del Casino Central de Suboficiales FAC y los programas orientados a garantizar su Desarrollo Administrativo.

2. Determinar las políticas financieras del Casino Central de Suboficiales FAC.

3. Aprobar o improbar las propuestas del Director del Casino Central de Suboficiales FAC sobre los siguientes aspectos:

 a. Estados financieros.
 b. Proyectos de inversión superiores a 400 SMMLV

4. Resolver las peticiones que dirijan los Afiliados en relación con el Casino Central de Suboficiales FAC cuando su solución no esté dentro de las atribuciones del Director.

5. Fijar y modificar la cuantía de las cuotas de admisión, readmisión y mantenimiento.

6. Autorizar al Director la realización y ejecución de los contratos cuya cuantía exceda los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7. Aplicar los correctivos o sanciones previstos en el presente Reglamento.

8. Decidir discrecionalmente sobre las solicitudes de admisión, readmisión y retiro de los Afiliados, previo estudio de conveniencia institucional.

9. La decisión de la pérdida de la calidad de afiliado por todo caso.

10. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos del Casino central de Suboficiales de la Fuerza Aérea y resolver las dudas que su aplicación suscite.

11. Fiscalizar, someter a modificación y Aprobar los proyectos presentados por el director en cuanto a:

 a. Reglamento interno
 b. Estados financieros

12. Aprobar la aceptación y otorgamiento de cesiones, donaciones, subvenciones, traspasos y/o adjudicación de bienes muebles o inmuebles del Casino Central de Suboficiales FAC y los gastos que ello demande.

13. Desempeñar las demás funciones no atribuidas a otra autoridad conforme a este reglamento.

ARTÍCULO 9°.- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizaran seis (6) veces al año en los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre, dentro de los veinte (20) primeros días de cada mes indicado. Las extraordinarias serán realizadas por solicitud del Presidente, o, a solicitud de cualquier miembro de la Junta Directiva, siempre y cuando el tema lo amerite.

PARÁGRAFO 1°.- La convocatoria a las sesiones de la Junta Directiva, se hará mediante citación escrita a los miembros de la Junta, con anticipación no menor a ocho (8) días hábiles e indicación de los temas que se van a tratar.

PARÁGRAFO 2°.- A las sesiones podrán asistir funcionarios de la Fuerza Aérea Colombiana o personas particulares, cuando así lo determine la Junta Directiva, previa invitación, quienes asistirán con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3°.- De las sesiones de la Junta Directiva se levantarán actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10°.- QUÓRUM: La Junta Directiva requerirá para deliberar de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se adoptaran por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 11°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones del secretario las siguientes:

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, por disposición de la Junta Directiva.

2. Enviar oportunamente las agendas de las sesiones, a los miembros de la Junta Directiva.

3. Elaborar las actas de las sesiones y hacerlas firmar por los funcionarios competentes.

ARTÍCULO 12°.- FUNCIONES DEL DIRECTOR: Son funciones del Director del Casino Central de Suboficiales, las siguientes:

1. Presentar ante la Junta Directiva los planes y programas para el cumplimiento de las funciones del Casino Central de Suboficiales FAC y responder por su ejecución.

2. Dirigir y controlar las actividades administrativas y financieras del Casino Central de Suboficiales FAC de acuerdo con las directrices trazadas por la Junta Directiva

3. Dar cumplimiento a las normas y disposiciones legales e institucionales.

4. Presentar ante la Junta Directiva el informe de gestión de las actividades desarrolladas bimestralmente y el funcionamiento del Casino

5. Presentar a la Junta Directiva las solicitudes de admisión, readmisión, retiro o suspensión del personal de Afiliados para su aprobación.

6. Ejecutar los recursos financieros Casino Central de Suboficiales FAC, de acuerdo al origen y la naturaleza de los mismos.

7. Autorizar los giros correspondientes para el pago de proveedores y terceros, y establecer los controles necesarios para la Tesorería.

8. Controlar los recaudos y la inversión de los fondos, de acuerdo con las normas y disposiciones administrativas y contables.

9. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.

10. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes, para obtener las afiliaciones al Casino y presentarlas ante la Junta Directiva, para su evaluación.

11. Imponer los correctivos que le competen, previstos en el presente reglamento-

12. Propender por la conservación, cuidado y buen uso de las instalaciones del Casino Central de Suboficiales FAC.

13. Designar un funcionario para el manejo de las cajas menores.

14. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO III

INGRESOS

ARTÍCULO 13°.- INGRESOS: Los ingresos del Casino Central de Suboficiales de la FAC, son de origen privado, y están constituidos por:

1. Las cuotas de admisión o readmisión de nuevos asociados.
2. Las cuotas mensuales de mantenimiento.
3. Las cuotas extraordinarias autorizadas por la Junta Directiva y que se dirijan en beneficio del objeto social del Casino de Suboficiales FAC.
4. Los ingresos que resulten de sus operaciones.
5. Los auxilios o donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, previa autorización de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

JURDH	
JEMFA	
COMANDO FAC	

174

23 MAR. 2012

CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 14°.- CONTROL INTERNO: El Casino Central de Suboficiales de la FAC, estará sujeto al sistema de control interno establecido por la Inspección General de la Fuerza Aérea Colombiana.

TITULO III

DE LOS AFILIADOS, BENEFICIARIOS E INVITADOS, PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 15°.- Son Afiliados del Casino Central de Suboficiales, los Suboficiales en servicio activo. También podrán serlo, los Suboficiales en goce de asignación de retiro o pensión militar, que soliciten su afiliación y hayan sido aceptados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16°.- El Casino Central de Suboficiales FAC tendrá seis (06) categorías de Afiliados:

1. Honorarios
2. Activos
3. Efectivos
4. Temporales
5. Júnior
6. Por Sustitución.

ARTÍCULO 17°.- SON AFILIADOS HONORARIOS:

1. El Presidente de la República
2. El Vicepresidente de la República
3. El Ministro de Defensa Nacional
4. El Comandante General de las Fuerzas Militares.
5. El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana
6. El señor Obispo Castrense.
7. El Suboficial de mayor antigüedad del Ejercito Nacional.
8. El Suboficial de mayor antigüedad de la Armada Nacional.

ARTÍCULO 18°.- SON AFILIADOS ACTIVOS:

Los Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana en servicio activo hasta la fecha en que se cause la novedad fiscal de su retiro.

ARTÍCULO 19°.- SON AFILIADOS EFECTIVOS:

Los Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana, en situación de retiro que tengan derecho a asignación de retiro por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o pensión militar por parte del Ministerio de Defensa Nacional, siempre y cuando manifiesten por escrito su deseo de Afiliarse o de continuar siendo Afiliados al momento de su retiro del servicio activo o, dentro de los tres (3) meses de alta y sean aceptados por la Junta Directiva previo el estudio de la solicitud y sus antecedentes.

JURDH	
JEMFA	
COMANDO FAC	

774 23 MAR. 2012

PARÁGRAFO.- Se considera que si el Suboficial no solicita por escrito la continuidad como Afiliado dentro de los tres (3) meses de alta, queda retirado de su condición de Afiliado.

ARTÍCULO 20°. - SON AFILIADOS POR SUSTITUCIÓN.

1. Los cónyuges, o compañeros (as) permanentes o los hijos sobrevivientes de los Suboficiales de la Fuerza Aérea en servicio activo o retirados, que hayan sido Afiliados al Casino Central de suboficiales FAC y que hayan tenido a su deceso la calidad de Afiliado Activo o Efectivo y tengan derecho a sustitución pensional.

2. Los padres y los hijos de los Suboficiales solteros, muertos en servicio activo a quienes les haya sido reconocida la sustitución pensional, siempre y cuando el Suboficial haya tenido a su deceso la calidad de Afiliado Activo.

PARÁGRAFO: Para ser Afiliado por sustitución, se requiere la aprobación de la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado dentro del año siguiente a su viudez o fecha de resolución en la cual se otorga el beneficio de sustitución pensional de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento siempre y cuando la causal de retiro del titular no haya sido la separación absoluta de las Fuerzas Militares o por retiro discrecional por mala conducta, o no haya perdido la condición de Afiliado por decisión de la Junta Directiva, ni por las causales determinadas en este Estatuto.

ARTÍCULO 21°.- Los Suboficiales en uso de asignación de retiro que no hayan sido Afiliados o que hubiesen solicitado su retiro y deseen reingresar, podrán ser aceptados por la Junta Directiva previo estudio de su solicitud y el pago de los aportes de admisión que para el efecto fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22°.- Los Suboficiales separados en forma absoluta y los retirados en forma discrecional de conformidad con lo previsto en artículo 104 del Decreto – Ley 1790 de 2000 y demás normas que modifiquen o adicionen dicha normatividad, no tendrán derecho a ingresar como Afiliados al Casino Central de Suboficiales FAC.

ARTÍCULO 23°.- SON AFILIADOS TEMPORALES:

Son Afiliados Temporales los Suboficiales de otros países, secretarios de las agregadurías aéreas acreditadas en la República de Colombia y los Suboficiales miembros de las misiones aéreas extranjeras dentro del territorio nacional, por el término de duración de la respectiva comisión en el país.

ARTÍCULO 24°.- SON AFILIADOS JÚNIOR:

Los hijos de los Afiliados, solteros, mayores de 24 y menores de 30 años de edad, previa solicitud escrita del titular manifestando su compromiso y responsabilidad por el comportamiento y pago de las obligaciones que adquieran sus hijos y autorización del Director.

PARÁGRAFO: Los Afiliados júnior solo podrán invitar hasta tres (3) personas.

ARTÍCULO 25°.- DE LOS BENEFICIARIOS: Son beneficiarios de los Afiliados Activos, Efectivos y Temporales, el cónyuge o compañero (a) permanente y los hijos solteros hasta los 24 años de edad, previo el diligenciamiento del formulario establecido para tal fin.

PARÁGRAFO 1°: Los beneficiarios no podrán obtener crédito en el Casino Central de Suboficiales sin autorización escrita del titular.

JURDH	
JEMFA	
COMANDO FAC	

774 23 MAR. 2012

PARÁGRAFO 2º: El titular podrá, previa solicitud por escrito, suspender o quitar tal condición tanto del cónyuge o compañero (a) permanente como de los hijos que ostentan tal calidad

CAPITULO II

DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO

ARTÍCULO 26º.- La calidad de Afiliado se pierde:

1. Para los Afiliados Honorarios:
 - Por la terminación de las funciones en el cargo
 - Por solicitud del Afiliado

2. Para los Afiliados Activos:
 - Por el retiro del servicio activo.
 - Por decisión de la Junta Directiva.
 - Por separación absoluta de las Fuerzas Militares.

3. Para Afiliados Efectivos:
 - Por solicitud propia.
 - Por haber sido condenado por delitos cuya pena principal sea la privación de la libertad.
 - Por decisión de la Junta Directiva.
 - Por separación absoluta de las Fuerzas Militares.

4. Para Afiliados Temporales:
 - Por petición del interesado.
 - Por retiro del cargo ya sea por renuncia, destitución o declaratoria de insubsistencia.
 - Por decisión de la Junta Directiva

5. Para Afiliados Júnior
 - Por solicitud del Afiliado.
 - Por contraer matrimonio o unión marital de hecho.
 - Por llegar a la edad de 30 años.
 - Por decisión de la Junta Directiva.
 - Por decisión del Afiliado Titular

6. Para Afiliados por Sustitución
 - Por decisión de la Junta Directiva.
 - Por solicitud del Afiliado.
 - Por perdida de la sustitución de la asignación de retiro o pensión.

PARÁGRAFO 1°.- En todos los casos los Afiliados, perderán su calidad cuando dejen de cumplir las obligaciones pecuniarias con el Casino Central de Suboficiales durante un término de ciento ochenta días (180) o más.

PARÁGRAFO 2°.- La sanción de suspensión temporal conlleva la pérdida del derecho a beneficiarse de los servicios del Casino Central de Suboficiales, aun a titulo de invitado, por un tiempo igual al de la respectiva sanción, sin perjuicio del cumplimiento del pago de las cuotas de mantenimiento y demás obligaciones pecuniarias e incluye a los beneficiarios del sancionado.

JURDH	
JEMFA	
COMANDO FAC	

23 MAR. 2012

PARÁGRAFO 3°.- La Dirección del Casino Central de Suboficiales podrá suspender la condición de beneficiario del cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del Afiliado, hasta por un término de tres (3) meses, cuando presenten comportamientos indebidos o que atenten contra la moral y las buenas costumbres y mientras la Junta Directiva decide la situación.

ARTÍCULO 27°.- El carácter de Afiliado es personal y por lo tanto es intransferible.

ARTÍCULO 28°.- EL CARÁCTER DE AFILIADO SE SUSPENDE:

1. Por separación temporal de las Fuerzas Militares impuesta por autoridad competente por el tiempo que dure la misma.
2. Por decisión de la Junta Directiva del Casino Central de Suboficiales FAC.

CAPITULO III

DE LAS TARJETAS DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 29°.- La Junta Directiva del Casino Central de Suboficiales FAC podrá otorgar tarjetas de atención por un tiempo máximo de seis (06) meses, sin renovación automática, a los agregados militares acreditados en el País o los integrantes de misiones militares extranjeras siempre y cuando exista reciprocidad y a las personas que ellos consideren que son merecedoras de la tarjeta de atención o que es pertinente otorgársela por su apoyo y colaboración para con el Casino Central de Suboficiales FAC.

PARÁGRAFO 1°. Las tarjetas de atención otorgadas no podrán superar un total de 40 dentro de la respectiva anualidad.

PARÁGRAFO 2°.- Los portadores de las tarjetas de atención tendrán derecho a hacer uso de los servicios del Casino Central de Suboficiales FAC, por el término señalado en la misma, personalmente con su cónyuge, compañero (a) permanente e hijos, pero no podrán obtener crédito por servicios o consumos dentro de sus instalaciones. La Dirección del Casino Central de Suboficiales deberá dar prioridad al personal de Afiliados en la utilización de los servicios de la Entidad.

PARÁGRAFO 3°.- Los Afiliados Júnior no podrán solicitar tarjetas de atención, ni contratar servicios para personas o entidades particulares.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 30°.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Son derechos de los afiliados los siguientes:

1. Disfrutar de los servicios e instalaciones del Casino Central de Suboficiales FAC; este derecho se hace extensivo a sus beneficiarios.

2. Presentar sugerencias por escrito a la Dirección o a la Junta Directiva del Casino Central de Suboficiales FAC.

3. Disfrutar de los servicios del Casino Central de Suboficiales de la FAC, junto con sus invitados, siempre que se ajuste a las disposiciones del mismo.

4. Solicitar los servicios del Casino Central de Suboficiales de la FAC para personas particulares, haciéndose responsable, tanto social como económicamente, de los contratos respectivos.

ARTÍCULO 31º.- OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS: Son Obligaciones de los Afiliados las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y demás disposiciones permanentes y transitorias, emanadas de la Junta Directiva y la Dirección del Casino Central de Suboficiales de la FAC.
2. Mantener actualizado el carné de Afiliado y el de sus beneficiarios, y presentarlo cuando sea requerido para el ingreso a las instalaciones o dentro de ellas.
3. Comunicar oportunamente todo cambio de domicilio y lugar de residencia a la Dirección del Casino Central de Suboficiales de la FAC.
4. Velar por la conservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad y/o en uso o tenencia del Casino Central de Suboficiales de la FAC, puestos a su servicio.
5. Dar aviso a la Dirección del Casino Central de Suboficiales de la FAC sobre cualquier irregularidad de la cual tenga conocimiento.
6. Cancelar oportunamente todas las obligaciones en la forma y términos que determinen los Reglamentos, la Junta Directiva, y la Dirección del Casino Central de Suboficiales de la FAC.
7. Velar por la seguridad y las acciones de los hijos menores dentro de las Instalaciones del Casino Central de Suboficiales de la FAC.
8. Mantener el carné de Afiliado como documento personal e intransferible.
9. Responsabilizarse por los daños causados por sí mismo, por sus beneficiarios o por sus invitados, a los bienes e instalaciones de propiedad y/o en uso o tenencia del Casino Central de Suboficiales FAC.
10. Permanecer con sus invitados y responder por el comportamiento de los mismos dentro de las instalaciones del Casino Central de Suboficiales FAC y por el pago de los servicios utilizados o consumos realizados.

TITULO IV

CAPITULO ÚNICO

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 32º.- CLASIFICACIÓN DE LAS CUOTAS: Para el funcionamiento del Casino Central de Suboficiales FAC se establecen las siguientes cuotas cuya cuantía será aprobada y reglamentada por la Junta Directiva:

1. Cuotas de admisión de Afiliados
2. Cuotas de mantenimiento.
3. Cuotas extraordinarias.
4. Cuota de readmisión de Afiliados.

PARÁGRAFO 1º.- Los Afiliados Honorarios y los portadores de tarjetas de atención, no pagaran las anteriores cuotas.

PARÁGRAFO 2º.- Los Afiliados Júnior pagaran como cuota de mantenimiento el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la cuota de mantenimiento establecida para las demás categorías de Afiliados.

JURDH	
JEMFA	
COMANDO FAC	

174 23 MAR. 2012

PARÁGRAFO 3º.- Los Suboficiales con asignación de retiro o pensión militar, que no hayan sido Afiliados o que hubiesen solicitado su retiro y deseen reingresar, podrán ser aceptados por la Junta Directiva, por una sola vez, previo el estudio de su solicitud y antecedentes, en cuyo caso pagarán las cuotas causadas desde la fecha de la desafiliación o retiro, convertidas a valor presente y de acuerdo con los parámetros fijados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 4º.- La Junta Directiva se reserva el derecho de resolver favorable o desfavorablemente las solicitudes de admisión o readmisión de Afiliados.

PARÁGRAFO 5º.- El valor de las cuotas de admisión, readmisión mantenimiento y extraordinarias, no tienen el carácter de acción y por tanto no son reembolsables, negociables, o transferibles a ningún título.

ARTÍCULO 33º.- CARÁCTER DE LAS CUOTAS: las sumas pagadas por concepto de cuotas no tienen carácter de accion y su valor no podrá ser reembolsado, negociado o transferido a ningún titulo.

Los fondos provenientes de las cuotas mencionadas anteriormente, se destinarán al cumplimiento del objeto social de que trata el presente Estatuto y al mantenimiento de sus instalaciones.

ARTÍCULO 34º.- RECAUDO DE LAS CUOTAS: Para facilitar el recaudo de las cuotas de mantenimiento y los créditos otorgados, los Afiliados se comprometen a autorizar que las obligaciones pecuniarias contraídas con el Casino Central de Suboficiales FAC le sean descontadas por la Dirección de Prestaciones Sociales de la Fuerza Aérea, la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, la Pagaduría Principal del Ministerio de Defensa o la Dirección de Sanidad Militar, según corresponda.

PARÁGRAFO: Los Afiliados a quienes no les opere el descuento por intermedio de las entidades antes citadas, deberán cancelar las obligaciones contraídas, personalmente en la Tesorería del Casino Central de Suboficiales FAC, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y/o requerimiento.

TITULO V

CAPITULO ÚNICO

FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 35°- FALTA DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS: Se consideran faltas, entre otras, las siguientes:

1. Incumplir las normas y disposiciones del presente reglamento y de las políticas y normas internas que rigen el funcionamiento del Casino Central de Suboficiales de la FAC.
2. Ejecutar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres generalmente aceptadas.
3. Observar conducta impropia dentro de las instalaciones del Casino Central de Suboficiales de la FAC.
4. Presentarse a reuniones sociales de carácter institucional, en traje inadecuado o no acorde con el evento.
5. Todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres generalmente aceptadas.

6. Toda manifestación con carácter deliberatorio sobre filiación política o fanatismo religioso dentro de las instalaciones del Casino Central de Suboficiales de la FAC.
7. Practicar juegos de suerte y azar que contravengan las normas del Casino Central de Suboficiales de la FAC.
8. Agredir de palabra o de obra a Asociados, visitantes, empleados o usuarios del Casino Central de Suboficiales de la FAC.
9. Presentar reclamos infundados o en términos desobligantes que riñan con la cortesía militar.
10. Aprovechar la investidura del cargo para obtener beneficios personales;
11. Ocasionar daños a los bienes e instalaciones de propiedad o en uso o tenencia del Casino Central de Suboficiales de la FAC.
12. Introducir clandestinamente a las instalaciones del Casino Central de Suboficiales de la FAC licores, bebidas y/o alimentos, evadiendo los controles y seguridad establecidos, en las actividades propias del Casino Central de Suboficiales FAC.
13. El porte, consumo o distribución de sustancias estupefacientes y/o sicotrópicas dentro de las instalaciones del Casino Central de Suboficiales de la FAC.
14. Acudir a las instalaciones del Casino Central de Suboficiales de la FAC en compañía de personas de dudosa reputación, prófugos de la justicia, o vinculadas con organizaciones al margen de la ley.
15. Ingresar a las habitaciones personal no autorizado por la Dirección del Casino Central de Suboficiales de la FAC.
16. Hacer uso inadecuado de las habitaciones.
17. No cancelar oportunamente las obligaciones contraídas con el Casino Central de Suboficiales FAC.
18. Incurrir en mora en el pago de cuotas y obligaciones contraídas con el Casino Central de Suboficiales de la FAC, sin justificación alguna.
19. No informar cualquier cambio de estado civil del afiliado o sus beneficiarios, dentro del un término no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la ocurrencia de tal hecho.

ARTÍCULO 36°.- CORRECTIVOS ADMINISTRATIVOS: Los afiliados, beneficiarios e invitados especiales que incurran en algunas de las faltas anteriores, se harán acreedores a los siguientes correctivos, según la gravedad de la falta:

1. Amonestación Verbal
2. Retiro del recinto en forma inmediata
3. Amonestación escrita
4. Suspensión hasta por un (1) año
5. Perdida de la calidad de afiliado.

ARTÍCULO 37°.- APLICACIÓN DE LOS CORRECTIVOS ADMINISTRATIVOS: A los afiliados, beneficiarios e invitados que no cumplan las normas establecidas en el presente reglamento y cuya conducta o la de los invitados, no se ajuste a los principios de caballerosidad y correcto comportamiento o a quienes ejecuten actos incompatibles con el honor y prestigio de la Fuerza Aérea Colombiana, se les aplicará los siguientes correctivos:

1. Amonestación verbal y/o escrita;
2. Retiro del recinto en forma inmediata;
3. Suspensión de la calidad de afiliado hasta por un (1) año
4. Perdida de la calidad de afiliado.

PARÁGRAFO 1°.- Los correctivos contemplados en los numerales 1 y 2 del presente artículo, serán aplicados y ejecutados por el Director del Casino Central de Suboficiales de la FAC, los demás por la Junta Directiva.

JURDH	
JEMFA	
COMANDO FAC	

23 MAR. 2012

PARÁGRAFO 2º.- Para aplicar las sanciones de suspensión y perdida de la calidad de afiliado, el Director del Casino Central de Suboficiales de la FAC, deberá adelantar el siguiente procedimiento abreviado: solicitar los informes de la persona o personas que tuvieron conocimiento de los hechos y oír en descargos al inculpado, para formarse un criterio sobre el comportamiento del mismo, emitiendo concepto, el cual será sometido a consideración y decisión de la Junta Directiva, cuya decisión solo admitirá el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 3º.- Si se considera que la acción cometida por el Afiliado constituye una falta disciplinaria, el Director del Casino Central de Suboficiales de la FAC informará a la autoridad competente con el fin de iniciar la acción disciplinaria a que haya lugar.

TITULO VI

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38°.- DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS: Los afiliados en todas las categorías beneficiarios e invitados, pagarán las tarifas establecidas para los servicios ofrecidos por el Casino Central de Suboficiales de la FAC. Los servicios del mismo, serán presentados a la Junta Directiva para su visto bueno.

ARTÍCULO 39º.- DEL ALOJAMIENTO: Bajo ninguna circunstancia las habitaciones del Casino Central de suboficiales de la FAC se convertirán en sitios de reclusión.

PARÁGRAFO 1º.- El uso de las habitaciones de residentes se otorgara hasta por un término máximo de dos (02) años; el personal de transeúntes podrá hacer uso de las habitaciones de alojamiento hasta por un máximo de quince días, salvo la acreditación de circunstancias especiales que ameriten su utilización por un tiempo mayor.

PARÁGRAFO 2º.- Para el alojamiento se dará prioridad a los afiliados y sus beneficiarios que provengan de otras ciudades.

ARTÍCULO 40°- INFORMACIÓN A LOS AFILIADOS: Los Afiliados serán informados de las disposiciones que se dicten en desarrollo de las funciones del Casino Central de Suboficiales de la FAC, a través de un correo electrónico, circulares, boletines, avisos y programas de eventos o por cualquier otro medio, y a través de las carteleras informativas del Casino y ASURFAC.

ARTÍCULO 41°- PROHIBICIÓN: Está prohibido, prestar para uso personal, los muebles o enseres de cualquier especie, que pertenezcan al Casino Central de Suboficiales FAC, tanto en las instalaciones del Casino como fuera de ellas, cuando no se trate de un servicio previamente contratado con el Casino Central de Suboficiales de la FAC y pagado por el Afiliado o el particular.

Igualmente queda prohibido para la prestación de servicios del Casino Central de Suboficiales FAC, solicitar o llevar servicios externos como meseros, alimentación, menaje, entre otros, que se generen del servicio; éstos deben ser contratados exclusivamente en las instalaciones de la Sede Social.

ARTÍCULO 42º.- En el préstamo de los diferentes servicios, así como en el uso de los bienes del Casino Central de Suboficiales de la FAC, tendrá prioridad el personal de Afiliados y sus beneficiarios frente a los demás usuarios.

JURDH	
JEMFA	
COMANDO FAC	

174 · 23 MAR. 2012

ARTÍCULO 43°.- DESTINACIÓN DE UTILIDADES Y EXCEDENTES: Las utilidades y excedentes que resulten de las operaciones del Casino Central de Suboficiales de la FAC, serán invertidas en el beneficio del mismo.

ARTÍCULO 44º.- Tanto el Director como el Subdirector del Casino Central de Suboficiales FAC, podrá suspender los servicios de venta de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Casino Central de Suboficiales de la FAC, cuando así lo consideren conveniente por razones de seguridad y orden.

ARTÍCULO 45º.- La Dirección del Casino Central de Suboficiales de la FAC podrá ofrecer los servicios del Centro Social a los particulares, de acuerdo a disponibilidad, una vez cubiertos los requerimientos de los afiliados.

ARTÍCULO 46º.- VIGENCIA: El presente reglamento, rige a partir de la fecha de su Publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 23 MAR. 2012

General **TITO SAUL PINILLA PINILLA**
Comandante Fuerza Aérea Colombiana

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AÉREA

JURDH
DIGITALIZADO

Prosperidad para todos

T/ Copia Recibida

JEFATURA JURIDICA Y DERECHOS HUMANOS

Al contestar, cite este número
Hoja 1 de 1, de la Comunicación Radicado:
No. **20126430296173** del 20-03-2012 / MDN-CGFM-FAC-COFAC- JEMFA-JURDH-DIBIN - 9-99.

Señor Mayor General del Aire
GUSTAVO ADOLFO OCAMPO NAHAR
Jefe de Desarrollo Humano
Gn.

Asunto: Envío Resolución "Por la cual se expide el reglamento del Casino de Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana"

Teniendo en cuenta que el Casino de Suboficiales es un organismo desconcentrado con fines exclusivos y sin propósitos de lucro, me permito enviar debidamente firmada por el señor General Comandante FAC original de la Resolución "Por la cual se expide el reglamento del Casino de Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana", para conocimiento de mi General y fines pertinentes.

Brigadier General del Aire JUAN GUILLERMO GARCIA SERNA
Jefe Jefatura Jurídica y Derechos Humanos

Anexo.- Lo enunciado en catorce (14) folios

Elaboró: LILIANA MARIA OSORIO OSPINA Revisó:

SOMOS LA FUERZA...